



NUEVA REGULACIÓN DE ERTES Y DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, AMBOS DERIVADOS DEL COVID-19, DESDE 1 DE OCTUBRE DE 2020

El Boletín Oficial del Estado del día 30 de septiembre de 2020 ha publicado el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. Esta norma legal es resultado de la negociación del Gobierno de la nación con empresarios y sindicatos, plasmado en el denominado III Acuerdo Social en Defensa del Empleo.

Ante la persistencia de los efectos negativos sobre las empresas y el empleo de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, se mantienen algunas de las medidas adoptadas en los meses precedentes y se dictan nuevas que pretenden adaptarse a la nueva situación existente en la actualidad, si bien se produce una restricción considerable de las empresas que podrán acceder a beneficios en la cotización a la Seguridad Social. A continuación se extractan las novedades de mayor interés.

1. ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19.

1.1. **ERTE por fuerza mayor vigente a 30 de septiembre de 2020:** prórroga automática desde 1 de octubre de 2020 hasta 31 de enero de 2021.

Los beneficios en la cotización a la Seguridad Social se han limitado a dos situaciones diferentes:

- 1.1.1. Empresas que desarrollen alguna de las actividades recogidas en el apartado 4. Aplicarán los porcentajes de exoneración recogidos en dicho apartado.
- 1.1.2. Empresas que mantengan un ERTE de Fuerza Mayor Total (se encuentran en esta situación las empresas no han podido reiniciar su

actividad). Pueden aplicar los porcentajes de exoneración del apartado 1.2.1.

Las empresas que no se encuentren en alguna de estas dos situaciones desde 1 de octubre de 2020 no tienen derecho a la exoneración de cuotas, por lo que deberán ingresar la totalidad de la cotización a la Seguridad Social de sus trabajadores, tanto de los activos como de los afectados por expedientes de regulación de empleo.

- 1.2. ERTE por fuerza mayor que [se inicie desde 1 de octubre de 2020](#), y hasta 31 de enero de 2021; se distinguen dos tipos de fuerza mayor en función de la influencia sobre la actividad empresarial de las medidas o restricciones de contención sanitaria acordadas por las autoridades:
 - 1.2.1. ERTE por [impedimento](#) de realización de la actividad. La empresa ha de solicitar autorización a la autoridad laboral para la aplicación del ERTE por el tiempo en que la actividad no se pueda desarrollar. Durante la aplicación del ERTE tendrá derecho a exonerarse el 100% (90% para empresas de más de 50 trabajadores el día 29/02/2020) de la cotización empresarial a la Seguridad Social respecto a los trabajadores que tengan su actividad suspendida.
 - 1.2.2. ERTE por [limitación](#) de desarrollo normalizado de la actividad. Igualmente la empresa ha de recabar de la autoridad laboral el permiso para la aplicación del ERTE por el tiempo en que la actividad se encuentre limitada. En los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021 las empresas de menos de 50 trabajadores a 29/02/2020 podrán aplicar la exoneración del 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente; en empresas de más de 50 trabajadores a 29/02/2020 la exención será del 90%, 80%, 75% y 70%.

2. ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP) DERIVADAS DEL COVID-19.

Se reconoce expresamente que los ERTEs vigentes a 30 de septiembre de 2020 seguirán aplicándose hasta la fecha de finalización comunicada a los trabajadores y a la autoridad laboral, y, en caso que esta fecha de finalización sea anterior a 1 de febrero de 2021, se permite la prórroga del ERTE mediante acuerdo en un nuevo periodo de consultas.

Se autoriza la aplicación de nuevos expedientes por estas causas entre 1 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021. Su tramitación se puede comenzar durante la vigencia del ERTE de fuerza mayor, si bien su fecha de efectos se puede retrotraer al día siguiente a la finalización del ERTE de fuerza mayor.

3. LIMITACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ERTE DE FUERZA MAYOR O DE ERTE ETOP.

Durante la aplicación del ERTE se prohíbe la realización de **horas extraordinarias**, la concertación de nuevas **externalizaciones** de la actividad, y la realización de **nuevos contratos de trabajo**, sean directos o a través de empresas de trabajo temporal.

Excepción a esta regla general: cuando por razones objetivas y justificadas no se puedan realizar los trabajos por el personal del centro de trabajo, previa información a la representación legal de los trabajadores.

Continúa vigente la obligación de **mantenimiento del empleo** durante **seis meses** para las empresas que hayan aplicado un ERTE de fuerza mayor, en cualquier de las modalidades habidas desde 14 de marzo de 2020 hasta 31 de enero de 2021, y para las que apliquen el ERTE ETOP desde el día 27 de junio de 2020 y hasta 31 de enero de 2021, siempre se hayan beneficiado de las exoneraciones en la

cotización a la Seguridad Social previstas en cada momento.

En el caso de ERTE de fuerza mayor por impedimento o limitación del apartado 1.2. se ha de computar un nuevo periodo de seis meses.

El incumplimiento del mantenimiento del empleo da lugar a la devolución de la exoneración aplicada, con sus correspondientes recargos e intereses de demora, y sanciones.

Se prorroga hasta 31 de enero de 2021 la [imposibilidad de realizar despidos por fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción](#) en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Igualmente se mantiene hasta 31 de enero de 2021 la aplicación de la regla que obliga a la [ampliación de la duración de los contratos temporales](#) que se suspendan por un ERTE de fuerza mayor o por un ERTE ETOP.

La aplicación de cualesquiera beneficios en la cotización a la Seguridad Social recogidos en este documento (e incluso los aplicados anteriormente, desde el comienzo del estado de alarma), impiden a las sociedades mercantiles con plantilla superior a 50 trabajadores el día 29 de febrero de 2020, el [reparto de dividendos](#) correspondientes al ejercicio fiscal en el que se aplique el citado expediente, salvo que se abone previamente el importe de la exoneración.

4. EXONERACIÓN DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.

- 4.1. Pueden aplicar la exoneración recogida en este apartado 4 las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad; se dirige a las empresas que tengan

expedientes de regulación temporal de empleo de fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta 31 de enero de 2021 (recogidos en el apartado 1.1.1.), y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el [ANEXO](#).

- 4.2. También podrán acceder a las exoneraciones recogidas en este apartado 4 las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 (apartado 1.1.1.), cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior, o que formen parte de su cadena de valor. Éstas son las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el [ANEXO](#) indicado, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

Estas empresas han de solicitar a la autoridad laboral la declaración de “empresa dependiente o integrante de la cadena de valor”, entre el 5 y el 19 de octubre de 2020; a dicha solicitud se ha de unir una memoria explicativa y la documentación acreditativa. El plazo de resolución es de cinco días. Toda esta documentación se ha de trasladar a la representación legal de los trabajadores.

- 4.3. Asimismo tienen derecho a la exoneración las empresas que finalicen un ERTE de fuerza mayor e inicien a continuación un ERTE ETOP (apartado 2) entre 27 de junio de 2020 y 31 de enero de 2021, cuya actividad se encuentre clasificada en el listado de CNAE recogido en el [ANEXO](#).
- 4.4. Por último, las empresas que reciban de la autoridad laboral la calificación de dependientes o integrantes de la cadena de valor, y transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE ETOP entre 1 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021.
- 4.5. La exoneración se aplica entre 1 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021 a

los trabajadores que reinicien su actividad y a los que mantengan su actividad suspendida (total o parcialmente).

- 4.6. Exoneración: 85% en empresas de menos de cincuenta trabajadores, y el 75% en empresa de más de cincuenta trabajadores, en ambos casos computados a 29 de febrero de 2020.

5. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR Y DE LOS ERTES POR CAUSAS ETOP, AMBOS DERIVADOS DEL COVID-19.

- 5.1. Las empresas que tuvieran un ERTE vigente a 1 de octubre de 2020 (apartados 1.1. y 2), y los nuevos ERTES ETOP iniciados a partir de 1 de octubre de 2020, deben cumplir las siguientes obligaciones formales:
 - 5.1.1. Formular [nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo ante el SEPE](#); en el caso de ERTES vigentes a 30/09/2020, el plazo finaliza el día 19 de octubre de 2020. Para nuevos ERTES ETOP, el plazo es de quince días desde el comienzo de su aplicación.
 - 5.1.2. Las empresas que desafecten a alguno o a todos los trabajadores, deberán comunicar al SEPE con carácter previo a su efectividad la [baja en la prestación](#) de desempleo de quienes dejen de estar afectados por las medidas de suspensión o reducción.
 - 5.1.3. Las empresas que decidan [renunciar](#) con carácter total y definitivo al expediente de regulación temporal de empleo deberán igualmente efectuar la comunicación correspondiente.
- 5.2. Obligaciones comunes a todos los tipos de ERTE recogidos en el presente documento:
 - 5.2.1. A efectos de la regularización de las prestaciones por desempleo, cuando durante un mes natural se alternen periodos de actividad y de inactividad, así como en los supuestos de reducción de la jornada habitual, y en los casos en los que se combinen ambos, días de

inactividad y días en reducción de jornada, la empresa deberá comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de [periodos de actividad](#) de la aplicación certific@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior. Se establece expresamente que en el caso de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad.

5.2.2. Adicionalmente la empresa debe comunicar al SEPE, con carácter previo a su efectividad, las [bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción](#) de jornada, en los términos legalmente establecidos (los cuales no se detallan en la norma, por lo que se ha de entender que dicha remisión es al artículo 22 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril y a la Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo). Se señala expresamente que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá dichos datos a su disposición.

5.3. La [aplicación de](#) cualesquiera [exenciones](#) en materia de ERTE exige el cumplimiento previo ante la Tesorería General de la Seguridad Social de las siguientes obligaciones formales:

5.3.1. La *declaración responsable*, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo.

5.3.2. La *identificación de las personas trabajadoras y período* de la suspensión o reducción de jornada.

5.4. En su caso, comunicación a la TGSS de la *renuncia* expresa al ERTE.

Como puede comprobarse no sólo se ha mantenido el alto nivel de obligaciones formales impuesto a las empresas en normas precedentes, sino que se ha incrementado con la obligación de formular nueva solicitud de prestación por desempleo.

Si bien la nueva norma no recoge la obligación de comunicación a la [autoridad](#)

laboral de la renuncia total del ERTE de fuerza mayor, parece aconsejable realizarla en el plazo de 15 días tal y como recogían las normas anteriores.

6. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD.

6.1. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.

Requisitos de acceso a esta prestación:

- 6.1.1. Estar afiliado y en alta en RETA 30 días antes de la resolución que acuerde el derecho a la percepción de esta prestación.
- 6.1.2. Hallarse al corriente de pago.
- 6.1.3. Plazo de solicitud: quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de la actividad.
- 6.1.4. Incompatibilidades:
 - 6.1.4.1. Con trabajo por cuenta ajena, salvo que el salario sea inferior a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional (SMI mensual de 2020: 950,00 euros).
 - 6.1.4.2. Con otras actividades por cuenta propia.
 - 6.1.4.3. Con rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
 - 6.1.4.4. Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que ésta fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

La gestión de esta prestación se asigna a las mutuas colaboradoras. Éstas deberán dictar una resolución provisional; finalizada la medida de cierre, se revisará la

resolución provisional.

Cuantía de la prestación: 50% de la base mínima de cotización; incremento del 20% en caso de familia numerosa que carezca de otros ingresos.

Duración de la prestación: desde el día siguiente al cierre de la actividad hasta el último del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Cotización a RETA: no existirá obligación de cotizar desde el mes en que se produce el cierre de la actividad hasta el mes siguiente al levantamiento de dicha medida.

6.2. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS QUE NO HAN COTIZADO EL PLAZO MÍNIMO PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACIÓN EN LA REGULACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LGSS).

Requisitos de acceso a esta prestación:

- 6.2.1. Estar afiliado y en alta en RETA 30 días antes de la resolución que acuerde el derecho a la percepción de esta prestación.
- 6.2.2. No cumplir el requisito de cotización (carencia) previa para tener derecho a la prestación regulada en la LGSS.
- 6.2.3. Ingresos en el cuarto trimestre de 2020 inferiores al SMI, y, a su vez, que supongan una reducción de al menos el 50% en relación al primer trimestre de 2020.
- 6.2.4. Plazo de solicitud: hasta el día 15 de octubre de 2020. Si se solicita posteriormente se comenzará a percibir el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- 6.2.5. Incompatibilidades:
 - 6.2.5.1. Con trabajo por cuenta ajena, salvo que el salario sea inferior a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.
 - 6.2.5.2. Con otras actividades por cuenta propia.
 - 6.2.5.3. Con rendimientos procedentes de una sociedad.
 - 6.2.5.4. Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que ésta fuera compatible con el desempeño de la actividad

que desarrollaba.

La gestión de esta prestación se asigna a las mutuas colaboradoras. Éstas deberán dictar una resolución provisional; a partir de 1 de marzo de 2021 se revisará la resolución provisional requiriendo al autónomo el modelo 390 y los cuatro modelos 130 de 2020; si se tributa por estimación objetiva se aportará la documentación que acredite los ingresos.

Cuantía de la prestación: 50% de la base mínima de cotización.

Duración de la prestación: máximo cuatro meses, siendo el último día de percepción el 31 de enero de 2021.

Cotización a RETA: no existirá obligación de cotizar durante la percepción de la prestación.

6.3. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.

Se entiende por trabajador autónomo de temporada aquel cuyo único trabajo en los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los meses de junio a diciembre (la prestación habida hasta 30 de septiembre lo fijaba en el periodo de marzo a octubre y exigía la permanencia en alta en el citado régimen como trabajador autónomo durante al menos cinco meses al año durante ese periodo). Se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de junio a diciembre siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

Requisitos de acceso a la prestación:

- 6.3.1. Estar afiliado y haber cotizado al RETA cuatro meses entre junio y diciembre en cada uno de los años 2018 y 2019.
- 6.3.2. No haber estado en alta como trabajador por cuenta ajena más de 120 días entre 1 de junio de 2018 y 31 de julio de 2020.
- 6.3.3. No haber desarrollado actividad ni haber estado en alta entre 1 de marzo y 31 de mayo de 2020.

- 6.3.4. No haber percibido prestación de Seguridad Social entre enero y junio de 2020, salvo que fuera compatible con el ejercicio de una actividad por cuenta propia.
- 6.3.5. No obtener en el año 2020 ingresos superiores a 23.275 euros.
- 6.3.6. Hallarse al corriente de pago.
- 6.3.7. Incompatibilidades:
 - 6.3.7.1. Con trabajo por cuenta ajena.
 - 6.3.7.2. Con otras actividades por cuenta propia.
 - 6.3.7.3. Con rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que perciba en 2020 superen 23.275 euros.
 - 6.3.7.4. Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que ésta fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

La gestión de esta prestación se asigna a las mutuas colaboradoras. Éstas deberán dictar una resolución provisional; a partir de 1 de marzo de 2021 se revisará la resolución provisional requiriendo al autónomo el modelo 390 y los cuatro modelos 130 de 2020; si se tributa por estimación objetiva se aportará la documentación que acredite los ingresos.

Cuantía de la prestación: 70% de la base mínima de cotización.

Duración de la prestación: cuatro meses, siempre que la solicitud se presente hasta el 15 de octubre de 2020; la presentación en fecha posterior conlleva el nacimiento a partir de la presentación.

Cotización a RETA: no existirá obligación de cotizar durante la percepción de la prestación.

6.4. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD REGULADA EN EL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO.

Los autónomos que a 30 de septiembre de 2020 vinieran percibiendo esta

prestación, podrán continuar percibiéndola hasta 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre de 2020 mantengan los requisitos exigidos en su concesión. Asimismo, pueden recibirla aquellos autónomos que la hubieran percibido hasta 30 de junio de 2020 pero no la percibieron en el tercer trimestre de 2020.

Esta prestación se rige por la regulación contenida en la Ley General de Seguridad Social, con aplicación de las siguientes especialidades:

- 6.4.1. Requisito de acceso: reducción en la facturación en el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el cuarto trimestre de 2020 rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.
- 6.4.2. Percepción desde 1 de octubre hasta 31 de enero de 2021. A partir de esta fecha se han de cumplir todos los requisitos de la LGSS.
- 6.4.3. Plazo de presentación de la solicitud: hasta 14 de octubre de 2020. Si se presenta posteriormente se percibe desde el día siguiente a la presentación.
- 6.4.4. Incompatibilidades: con ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia que superen 2,2 veces el salario mínimo interprofesional; en este cómputo, los procedentes del trabajo por cuenta ajena no pueden superar 1,25 veces el SMI.

La gestión de esta prestación se asigna a las mutuas colaboradoras. Éstas deberán dictar una resolución provisional; a partir de 1 de marzo de 2021 se revisará la resolución provisional requiriendo al autónomo el modelo 303 del cuarto trimestre de los años 2019 y 2020, y el modelo 130 de los trimestres segundo y cuarto de 2019 y 2020; si se tributa por estimación objetiva se aportará la documentación que acredite los ingresos.

Cuantía de la prestación: 50% de la base mínima de cotización.

Duración de la prestación: cuatro meses, siempre que la solicitud se presente hasta el 15 de octubre de 2020; la presentación en fecha posterior conlleva el nacimiento



a partir de la presentación.

Cotización: el autónomo abonará la totalidad de la cotización y la Mutua colaboradora, junto con la prestación, le abonará la parte correspondiente a las contingencias comunes.

Gálvez Consultores – 04/10/2020

ANEXO.

**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas
definidas en el apartado 4**

| ID CNAE-09 | CNAE-09 4 DÍGITOS |
|-------------------|--|
| 0710 | Extracción de minerales de hierro. |
| 2051 | Fabricación de explosivos. |
| 5813 | Edición de periódicos. |
| 2441 | Producción de metales preciosos. |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes. |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros. |
| 1820 | Reproducción de soportes grabados. |
| 5122 | Transporte espacial. |
| 4624 | Comercio al por mayor de cueros y pieles. |
| 7735 | Alquiler de medios de transporte aéreo. |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos. |
| 7729 | Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico. |
| 9002 | Actividades auxiliares a las artes escénicas. |
| 4741 | Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados. |
| 3220 | Fabricación de instrumentos musicales. |
| 3213 | Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares. |
| 8230 | Organización de convenciones y ferias de muestras. |
| 7722 | Alquiler de cintas de vídeo y discos. |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares. |
| 3316 | Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial. |
| 1811 | Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas. |

| | |
|------|--|
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. |
| 4939 | tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p. |
| 5030 | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores. |
| 1812 | Otras actividades de impresión y artes gráficas. |
| 9001 | Artes escénicas. |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica. |
| 1393 | Fabricación de alfombras y moquetas. |
| 8219 | Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina. |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos. |